



*Del viernes 14 de Febrero.*

ARTICULO DE OFICIO.

*Capitanía general de Aragon.*—*Orden de la plaza.* Se reconocerá por gefe de la 2.ª columna de operaciones de Aragon al brigadier D. Cristobal Linares de Butron, primer comandante del 2.º batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería.

Por ayudante de Plana mayor de la misma al capitan D. Fernando de Norzagay, ayudante del citado batallon.

Por ayudante del brigadier Linares á D. Manuel Larrayn, guardia que era de la Real Persona. Dicha columna se compondrá del primer batallon del regimiento de Soria 9.º de línea, al mando de su comandante D. José María Zendreda. De un destacamento del segundo batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería, al mando del teniente coronel D. Leopoldo Odonet, capitan del mismo cuerpo: de otro del regimiento de Zaragoza 12 de línea al mando del teniente coronel capitan del mismo cuerpo D. José Suarez de la compañía de cazadores del provincial de Ciudad-Real al mando de su capitan el teniente coronel D. José Salcedo: de una partida de fusileros de Aragon, y de 55 caballos del regimiento de Borbon, al mando del teniente coronel capitan del mismo cuerpo D. Andrian Jacome.

Mañana á las 12 pasaré revista en el Coso, al primer batallon de Soria, al destacamento de granaderos de la Guardia Real de infantería, y á la compañía de cazadores del provincial de Ciudad-Real.

El brigadier gefe de la columna cuidará de que á dicha hora se hallen estas tropas en correcta formacion, apoyando la izquierda en la cruz del Coso.

Habiéndose fugado de la ciudad de Fraga el coronel ilimitado D. José Miralles con objeto de levantar una faccion, segun los avisos que recibí, tomé las disposiciones convenientes para su captura, la cual se verificó el 3 del corriente con la de un hijo suyo que le acompañaba en Riu de Coll, pueblo de Cataluña. Zaragoza 9 de Febrero de 1834.—*Expeleta.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Al intendente general del ejército digo hoy lo siguiente.—S. M.

la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II se ha dignado nombrar segundo cabo comandante general de Aragón, al mariscal de campo D. Juan José San Llorente, gobernador militar y político de la plaza de Zamora, y asimismo conferir este gobierno en comision al de la misma clase D. Gaspar Diruel, coronel del real cuerpo de Ingenieros, siendo la voluntad de S. M., que el expresado San Llorente permanezca en aquel punto hasta ser relevado. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y con las de 30 y 31 de Enero último me dice lo que copio.

"Excmo. Sr. = Al general en jefe del ejército de operaciones del Norte digo con esta fecha lo siguiente. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora dar en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, un público testimonio del señalado aprecio que le merecen los hechos del valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican donde quiera que puedan emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes, y noticiosa del mérito particular que contrajeron en los días 30 de Noviembre último en la acción y sorpresa de Tordolomar, en 29 de Diciembre siguiente en la de Guernica, y en 6 de Enero de este año en la de Murguía los individuos que abajo se expresan, se ha servido mandar que se haga mencion nominal y honorífica de estos beneméritos defensores de la causa de la legitimidad y del Estado en la orden general del ejército y en la particular de los cuerpos á que pertenecen, para que esta distincion sirva de recompensa á los que de ella se han hecho dignos, y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y publicacion en ese distrito de su mando."

Lo que se hace saber en la orden general de la plaza para conocimiento de la guarnicion. Zaragoza 10 de Febrero de 1834. = *Expeleta.*

*ACCION Y SORPRESA DE TORDOLÓMAR EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1833.*

*Guardia Real de infantería.* = D. Antonio Dávila, alférez: Saturnino Martín y Blas Pinos, soldados.

*Regimiento infantería de Almansa.* = D. Miguel River, teniente: Joaquin Revenga, Juan Morcillo, Mateo Gimenez, Antonio Sanjuan, Acasio Jalvo, Juan Gimenez y Deogracias Bonilla, soldados.

*ACCION DE GUERNICA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1833.*

*Guardia Real de infantería.* = D. Joaquin de Alba, teniente: D. Antonio Camps, alférez: D. José Allende Salazar, idem.

*Idem de caballería* = D. Peregrino Jacome, teniente.

*Provincial de Chinchilla.* = D. Vicente Lopez, capitan graduado de teniente coronel: D. Mariano Perez de los Cobos, id.: D. Francisco Alarcon, id.: D. Felix Alfaro, id.: D. Manuel Nuñez Cortés, id.: D. Dionisio Arce, teniente graduado de capitan: D. Juan Gonzalez, id.: D. Antonio Alvarez, id.: D. Jacobo Maria Espinosa, id.: D. Juan Sandoval, id.: D. Joaquin Cruz, id.: D. José Maria Pallarés, subteniente: D. Manuel Moya, id.: D. Rafael Valcarcel, id.: Don Fulgencio Sierra, id.: D. José Joaquin de la Torre, id.: D. José Cutoli, id.: Don Tomas Gil, cadete.

*ACCION DE MURGUÍA DEL DIA 6 DE ENERO DE 1834.*

*Regimiento infantería de Almansa.* = D. Felix Sarasa, capitan graduado de teniente coronel: D. Antonio Gutell, teniente graduado de capitan: D. Salvador Negraverniz, id. id.: D. José Donadeu, subteniente: D. Francisco Alejo, Bartolomé Maqueda, Francisco Vazquez y Mariano Vazquez, sargentos primeros: José Cebrian, Juan Antonio Layno y Juan Carmona, cabos primeros: Francisco Burgos, Pedro Perez, Antonio Bolarin, Domingo Laplaza, Miguel Barato, José Bailester y Agustin Bellido, soldados.

*Capitanía general de Aragón.* Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Al Intendente general del ejército digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 9 de Enero próximo, igualmente que de los dictámenes de los inspectores y directores generales de las armas, relativamente á los auxilios extraordinarios que convendria dispensar á las tropas empleadas en la persecucion y esterminio de las facciones rebeldes, tanto con objeto de proporcionarles un alimento mas abundante y nutritivo, segun lo exige la mayor fatiga de su servicio, como para proveer de un suplemento al exceso de gasto que debe causar la mas breve destruccion de su calzado, todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Diciembre del año último; y enterada S. M. de cuanto de todo resulta, ha tenido la dignacion de resolver:

1.º Que á todas las plazas de cabo y soldado presentes en revista de los cuerpos de infantería, caballería, artillería é ingenieros que componen el ejército del Norte, se les acredite desde el dia 1.º de este mes un real de vellon diario sin descuento sobre su prest, y dos á los sargentos, cuyo abono tendrá lugar al tiempo mismo que el de los demas haberes de los regimientos, mediante la correspondiente reclamacion por nota de los comisarios respectivos en los extractos de las revistas de cada mes: igual abono se hará á los expresados individuos de dichos cuerpos que resultaran como presentes en los mismos extractos siempre que sus destinos sean en el propio ejército á obrar activamente contra los facciosos, ó se hallen empleados en este mismo fuera del destino, pero no de otro modo.

2.º Que establecido este abono cese en el acto el de todo suministro extraordinario de raciones por cuenta de la administracion militar, y que si circunstancias particulares obligasen á disponer la exaccion de algunas de dichas raciones de cuenta de alguno ó algunos pueblos, en tal caso se limite el abono de que trata el artículo anterior á medio real por plaza incluso los sargentos.

3.º Que la parte de las tropas de Navarra y Aragon que á las órdenes del general Lorenzo y del brigadier Orzá se hallan operando activamente contra los facciosos disfruten de iguales abonos mientras permanezcan ocupadas en tan interesante servicio.

4.º Que á los de cualquiera columna, partida ó destacamento que en los demas distritos ó provincias se pusieren en movimiento con el mismo designio de perseguir facciosos se les haya de acreditar los propios goces expresados, pero solamente por los dias que estuviesen en movimiento y no por los que permanezcan acantonadas ó estacionadas en algun pueblo, justificándose aquellos con los pasaportes expedidos por las autoridades competentes, refrendados por los comisarios de guerra que revisten los cuerpos y con las anotaciones correspondientes de las justicias de los pueblos donde pernecen, en que se expresarán los dias de su permanencia en los pueblos y los de su salida, en cuyos documentos se ha de fundar la bonificacion de los comisarios segun la fuerza en revista y dias abonables. Cuando la columna fuese general que la mande, bastará para el abono de que se trata, que el teniente coronel mayor ó gefe del cuerpo expida certificacion de la fuerza y dias abonables, á fin de que con el visto bueno del general haga la reclamacion el comisario de guerra y los oficios de cuenta y razon procedan á lo demas que les incumbe hasta la realizacion del pago.

5.º Que en consideracion á que si bien el servicio de los cuerpos destinados á la observacion de Portugal en los distritos de Extremadura, Castilla y Galicia, no es tan activo como el del ejército del Norte, no puede desconocerse que lo es mucho mas que el que harian en guarnicion, se proceda á dispensarles el mismo expresado auxilio por los dias que empleen en expediciones ó movimientos extraté- gicos con objeto de desempeñar el servicio de su destino, cuya calificacion corres-

ponde á los respectivos comandantes generales, y la reclamacion de estos abonos se hará en iguales términos y mediante los mismos documentos prevenidos en el artículo anterior.

6.º Que en todos los casos en que segun las reglas de que va hecha mencion goce la tropa el plus, sus gefes y oficiales disfrutará las raciones de campaña que les corresponda por sus empleos sin perjuicio del arreglo que se hará en este punto, limitadas únicamente á las dos especies de cebada y paja, pero abonadas en dinero á razon de 16 reales fanega de cebada y 34 maravedis arroba de paja.

7.º Que aunque á los generales, gefes y oficiales y á los individuos de las demas clases políticas y administrativas del ejército del Norte les estan declaradas ó se les declaran ahora dichas raciones solo podrán percibir en especie (y esto en consideracion á su indispensable necesidad de estar montados, pues todas las demas las recibirán en dinero) las siguientes: el gefe de la plana mayor, tres; cada uno de los respectivos ayudantes de campo, una; los gefes y oficiales de los cuerpos de caballería las que les corresponden en tiempo de paz: cada coronel, teniente coronel mayor y comandante de infantería, artillería é ingenieros, una; cada oficial de artillería é ingenieros, una; el ordenador gefe de la administracion militar, dos; cada comisario de guerra y lo mismo los de artillería, una; el factor principal de reales provisiones, una; y cada uno de los primeros profesores de medicina, cirugía y farmacia, una.

8.º Igual restriccion se impone á los gefes y oficiales de las columnas, destacamentos ó partidas que se hallen empleados temporalmente en el indicado servicio activo.

9.º Quedan tambien sujetos á ella los generales, gefes, oficiales y demas clases de los cuerpos del ejército de observacion de Portugal que tienen declaradas raciones de pienso, por la Real orden de 19 de Agosto de 1832, y las de 12 de Febrero, 20 de Marzo y 16 de Agosto del mismo año; pero como los individuos de todas las clases que expresa el artículo 7.º necesitan estar montados para el caso en que sea preciso obrar activamente, aunque algunas de dichas clases no las hayan tenido declaradas hasta ahora, se suministrarán á sus individuos que tengan caballo las que el mismo artículo prescribe.

Y 10.º Que mientras duren las actuales circunstancias se considere á las tropas de Guipuzcoa en el mismo caso que las de Navarra y Aragon que se hallan empleadas activamente. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1834. = Zarco. = Sr. Capitan General de Aragon. = Ezpeleta.

*Intendencia de Aragon.* Sin embargo de que en el boletin oficial núm. 20 de 6 de Setiembre último manifesté haberme hecho presente las oficinas de esta provincia no haber cumplido varias corporaciones eclesiásticas y otras manos muertas con la presentacion de escrituras para el pago del 15 y 25 por 100 de las adquisiciones que se les tienen reclamadas; asi como tambien que varios deudores por el derecho gradual de herencias y otros ramos de amortizacion no habian pagado los débitos que se les tienen pedidos por el conducto de las respectivas justicias, por lo cual les invité á que verificaran sus pagos en el término de 20 dias para no dar lugar al apremio; habiendo transcurrido mas de cinco meses y siendo muy pocos los que han cumplido, segun me han espuesto las mismas oficinas de Provincia; me veo en la necesidad de hacer esta última excitacion; en la inteligencia de que las estrechas órdenes de la superioridad para realizar esta recaudacion no dan lugar á mas espera. Y con el fin de evitarme el disgusto que tendria en emplear los medios coactivos de apremio, despacho antes este aviso, por el cual hago saber á dichos deudores que si en el término de 15 dias no se presentan á hacer el pago en

esta Tesorería con las escrituras á los que se les tienen reclamadas, serán irremisiblemente apremiados, sin que les pueda evitar estas mayores costas por su morosidad verdaderamente reprehensible. Zaragoza 11 de Febrero de 1834. = *Aseacibar.*

*Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza.* Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha de 25 de Enero próximo pasado se me ha comunicado á fin de que le dé toda la posible publicidad la Real orden siguiente.

»Al Ministerio de mi cargo han llegado noticias seguras de haberse acuñado en los Estados-Unidos de América para su introduccion y circulacion en el reino grandes cantidades de monedas de cobre doradas, que imitan á las de oro de cuarenta reales, y cuya falsificacion puede conocerse por su poco peso y mayor tamaño que el de las monedas legítimas, y por que al lado izquierdo de las armas Reales hay un siete en lugar del número uno acostumbrado en aquellas. S. M. la REINA Gobernadora quiere que los Subdelegados de Fomento instruyan á los habitantes de sus provincias del riesgo que les amenaza en la introduccion y circulacion de tales monedas falsas, y que dando publicidad á esta soberana resolucion, sean generalmente conocidas las señales que les caracterizan. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que pongo en noticia de todos los habitantes de la provincia de mi cargo, á fin de que enterados de las señales que caracterizan las referidas falsas monedas no lleguen á ser víctimas de este fraude, y eviten el caer en el lazo que se les prepara. Zaragoza 3 de Febrero de 1834 = *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Otra.* Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino he recibido con fecha 30 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 20 de Diciembre próximo pasado me dice haber comunicado al Subdelegado de Rentas de Almeria la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la exposicion de V. y testimonio que acompaña, relativo á la causa formada en esa Subdelegacion contra D. Juan de Mendoza, del comercio de Granada, por aprehension de géneros prohibidos en un buque de su propiedad; de cuyo testimonio resulta que habiéndose librado exhorto al Intendente de la provincia para que hiciese saber al referido D. Juan de Mendoza se presentase á dar su declaracion en este Juzgado, se escusó á verificarlo, no siendo por medio de informe, en razon á ser uno de los cónsules de aquel tribunal de comercio; y que aunque se libraron otros exhortos para que se le recibiese allí su declaracion con cargos, se opuso á ello el mismo tribunal, fundado en el privilegio que dice le concede la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido declarar que aunque por la expresada Real orden está declarado que los individuos de los tribunales de comercio por la jurisdiccion que ejercen, gozan de las preeminencias y exenciones concedidas á los demás juzgados, y por la de 3 de Mayo de 1803 está prevenido que siempre que las justicias ejerzan jurisdiccion ordinaria y pedanea, no deben dar sus declaraciones bajo la solemnidad de juramento: ambas Reales resoluciones se refieren al caso preciso en que la declaracion se presente como testigo, en la cual pueden depone los que ejercen jurisdiccion por informe ó certificacion; y en su consecuencia ha tenido á bien S. M. mandar, que el citado D. Juan de Mendoza, tratado como reo en la referida causa preste su declaracion en la forma ordinaria, como se practica, sin que jamas haya ocurrido duda alguna en el particular con los Alcaldes mayores, Corregidores y Gobernadores en las causas de capitulacion, usando ese Juzgado de sus facultades si no se presentase ante él á verificarlo en el tér-

*Monedas*  
*Monedas*  
*Monedas*

*Justicia*  
*Justicia*  
*Justicia*

mino que se le designe. — Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes como aclaracion á lo dispuesto en la citada de 16 de Diciembre de 1832."

Lo que pongo en noticia de los habitantes de la provincia de mi mando para su inteligencia y puntual cumplimiento de los que se hallaren en el caso que la Real orden expresa. Zaragoza 5 de Febrero de 1834. — *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Otra.* Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino he recibo con fecha 29 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

"Ministerio del Fomento general del reino. — Al Presidente de la Real Junta de comercio de Cataluña digo hoy de Real orden lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de D. Telesforo José Escovar, socio y apoderado de la empresa titulada Francisco Soria y compañía, en solicitud de que se le concedan auxilios para la publicacion del Diccionario Tecnológico; y S. M. persuadida de la importancia de esta obra para el fomento de la industria, se ha dignado resolver que esa Real Junta auxilie en la forma que pueda la citada empresa, y que se recomiende la misma, como de su Real orden lo ejecuto con esta fecha, á las demas Juntas de comercio del reino, á las Sociedades económicas y á los Subdelegados de Fomento de las provincias. — Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para que tenga toda la publicidad necesaria, lo mando insertar en el boletín oficial de esta provincia para la inteligencia y conocimiento de sus habitantes. Zaragoza 5 de Febrero de 1834. — *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Otra.* Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino se me ha comunicado con fecha 13 de Enero último la Real orden que sigue.

"Con esta fecha digo de Real orden al Corregidor de Madrid, Juez protector de los teatros del reino, lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M., así como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de sanidad. — Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno en la provincia de su cargo."

Lo comunico á los Ayuntamientos de esta provincia de Zaragoza para el debido cumplimiento de lo que por S. M. se manda. Zaragoza 5 de Febrero de 1834. — *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Otra.* Habiéndome encargado de la Subdelegación de policía, como uno de los ramos pertenecientes á las atribuciones de Fomento de mi mando, lo hago saber al público para su inteligencia y fines consiguientes, asegurando al mismo tiempo á los habitantes de esta heroica y fidelísima provincia, una de las tres en que se ha dividido el reino de Aragon, que este cometido no producirá en mi autoridad otros efectos que identificarme mas y mas con sus honradísimos habitantes, prescindiendo toda seguridad y auxilio al leal, pacífico y buen vecino, castigando y persiguiendo por todos los medios legales al malvado y mal entretenido, asegurando por este medio la pública tranquilidad, que tan honoríficamente tiene identificada esta provincia con las máximas del sábio Gobierno, bajo cuyos principios espero se dirigirán todos á mí en este ramo, como lo hacen en los demas que son de mi

atribucion, pues me encontrarán siempre propenso como buen amigo del orden y de la paz á todo lo que contribuya á la felicidad de la provincia, y juez inflexible el malvado y el perverso. Tres años hace que tengo el honor de vivir entre los leales aragoneses, y conocen mis sentimientos; amo la virtud y detesto el vicio, y espero que todos cooperarán conmigo á tan interesante objeto, única ambicion que en el dia me domina. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1834. = *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Gobierno militar y político de la ciudad de Jaca y su partido.* Hallándose en mi poder los pliegos de cargo, ó cupos de la contribucion titulada del Canal de Aragon, que ha correspondido satisfacer en el presente año á los pueblos de este partido, y no siendo posible remitirlos á todos ellos, por no ser frecuente la comunicacion, sin estar expuesto á extravío, se hace indispensable de las Justicias comisionen ó envíen una persona que se presente en la Secretaría de este Gobierno, con el objeto de recibir dichos pliegos, á fin de que los Ayuntamientos puedan hacer el reparto y pagos en la forma y épocas que corresponde. Y para que llegue á noticia de las expresadas Justicias y tenga el debido cumplimiento se inserta en el boletín oficial de la provincia. Jaca 5 de Febrero de 1834. = *Luis Maria Andriani.*

*Subdelegacion de montes y plantíos de Benabarre.* No en vano se sentenciaron varios infractores de la ordenanza de montes por roturaciones y talas indebidas en los montes de algunos pueblos de este partido entre otras providencias á la de dejarlos á beneficio de su universidad, y sembrarles de bellota acreditándolo á su tiempo en esta magistratura; pero no obstante ser pasada la época en que han debido cumplir con este último extremo no lo han verificado los de los pueblos de Bisaurri, Aneto, Caserras, Torrelarriera, Pallaruelo, Merli, Espes, Guel, Montañana, Pueyo de Marguillen, Santorens, Sarradiu, Foradada, Ballabriga, Betesa, Lavallo de Bardagí, Bono, Cagigar, y Viacam, en los asuntos de esta especie de los dos últimos años. Por tanto, prevengo á sus Justicias, á quienes consta ya de los obligados, estrechen á los que se hallan en este caso á cumplir con la siembra referida si ya no lo hubiesen hecho, y que hasta el dia 24 del corriente remitan á esta Secretaría testimonios de haberlo verificado con apercibimiento que en otro caso se recogerán á sus costas despues de hacerles cumplir á los morosos con estos fillos que tan inmediatamente redundan en beneficio público con el fomento de las plantaciones de los montes. Benabarre 7 de Febrero de 1834. = *Dr. José de Acha.*

*Por disposicion del Sr. D. José Antonio Herrero y Zanon, Alcalde mayor segundo de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes pertenecientes á Doña Joaquina Laviña, vecina de esta ciudad y fueron ejecutados para pago de acreedores, á saber.* = *Un huerto sito en los términos del lugar de Cadrete, de siete fanegas de tierra con 38 árboles frutales y algunos olmos en los ribazos, confrontante con otros de Pascual Romeo y rio Huerva, tasado en 200 rs. vn.* = *Otro idem, confrontante con el antecedente y de Alejandro del Cuso, y rio Huerva, tasado en 800 rs. vn.* = *El que quiera interesarse en su compra acudirá á la casa habitacion de dicho Sr. Alcalde mayor, el lunes 17 de los corrientes á las diez de la mañana, donde se admitirán las mandas que se hiciéren y quedarán rematadas en favor del postor mas ventajoso. Zaragoza 12 Febrero de 1834.* = *Bartolomé Cuartero.*

Par disposicion del Sr. D. José Antonio Herrero y Zanon, Alcalde mayor segundo de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano se ha prorogado la venta en pública subasta de dos carruages para la diligencia del pescado pertenecientes á D. Geronimo Ferrer y Valls, vecino de esta ciudad, y se ejecutaron para pago de acreedores. El que quiera interesarse en su compra acudirá á la casa habitacion

de dicho Sr. Alcalde mayor el lunes 17 de los corrientes á las diez horas de su mañana, donde se admitirán las mandas que se hicieren y quedarán rematadas en favor del postor mas beneficioso. Zaragoza 12 de Febrero de 1834. = Bartolomé Cuartero.

#### PARTE NO OFICIAL.

Hombres irreflexivos, y que solo miran las cosas por defuera, creyeron vinculado el derecho de escribir en las naciones vecinas, á vista de las infinitas obras de literatura, y de las producciones periódicas que de continuo se publicaban, y que para los españoles el escribir era una cosa exótica, pero no reflexionaban que el silencio de estos no procedía de insuficiencia, sino de la falta de aquella libertad necesaria para publicar sus pensamientos. Reservado estaba al gobierno de la ínclita Cristina, el romper las trabas que á pasos agigantados nos conducian al siglo de la ignorancia. La España se transforma en un momento en el pueblo mas civilizado, la esfera periodística se ensancha en todas las provincias, y la corte que no contaba mas que con la gaceta y el diario de los avisos, ofrece una porcion de periódicos que pueden competir con los de Londres y Paris en todos los ramos y materias de que trata. *La Revista Española, el Boletín de Comercio, el Diario de Administracion, el Tiempo, la Estrella, el Correo de las Damas, el Boletín Oficial, y el Siglo* difunden por todas partes las luces, y se anuncian *la Crónica* para el día 1.º de febrero, y *el Cínife* para el día 6. Segun el prospecto de este debe ser un periódico apreciable; ocupará un lugar la parte política; otro las artes, ciencias, comercio y agricultura; la sátira en prosa ó verso, contra los vicios y abusos de la sociedad, brillará tambien en sus columnas; se dará en él el analisis de las obras literarias; tambien tendrán cabida los trozos mas interesantes de los demas periódicos, y los decretos y Reales órdenes publicados en el Diario de Administracion y Gaceta de Madrid, que sean de un interés general, se darán tambien á luz en esta produccion. Se publicará todos los martes, jueves y sábados, siendo el precio de la suscripcion en las provincias 18 rs. vn. al mes, 52 por tres, 100 por seis, y 196 por un año, franco de porte. La suscripcion se recibe en Zaragoza en la librería de Yagüe.

A las 10 de la mañana del día 16 de Febrero se procederá á la venta á treu-do perpetuo en las casas consistoriales de la villa de Encinacorba del molino arriero titulado de Lahoz con todas sus tierras, cuya finca es perteneciente á dicha villa, los que quieran dar proposicion acudirán en dicho día y hora á la enuncida villa.

El día 25 del corriente mes de Febrero se sacará á pública subasta en la ciudad de Calatayud, casas consistoriales y hora de las diez de su mañana, el arriendo de los frutos decimales, que por escusado y nóveno pertenecen á S. M. en la diócesis de Tarazona, con arreglo al pliego de condiciones remitido por la Direccion general de Rentas, que estará de manifiesto en la escribanía de D. Andres Mochales, por quien se autorizará la subasta.

La conduta de boticario del lugar de Codo se halla vacante su dotacion es 13 cahices 5 fanegas trigo puro y 3618 rs. 28 mrs. vn. en dinero cobrados por el Ayuntamiento y pagados en el día de S. Miguel de setiembre, libre de toda pecha y carga concegil. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al alcalde del mismo hasta el 23 del corriente que se proveerá. = Ramon Ascaso, escribano secretario.

Se halla vacante en el lugar de Nuez la plaza de cirujano, su dotacion es 26 cahices trigo puro, cobrado por el ayuntamiento y hasta 28 de particulares. El que aspire á ella dirigirá su instancia, franca de porte, al alcalde del mismo hasta el 23 del actual que se proveerá. = Mariano Andres, secretario.